



EJECUTIVO: 53-2021-00534-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ALFREDO GONZALEZ RUBIO GUZMAN y ALFREDO GONZALEZ RUBIO MERRIT

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) KATHERINE VELILLA HERNANDEZ., actuando en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN, mayor de edad, y en contra de ALFREDO GONZALEZ RUBIO GUZMAN y ALFREDO GONZALEZ RUBIO MERRIT., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por IVAN OTALVARO TOBÓN, mayor de edad, y en contra de ALFREDO GONZALEZ RUBIO GUZMAN, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$45.440.293.00**, por concepto de capital, respecto del pagare N° **9610085932**.
2. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por IVAN OTALVARO TOBÓN, mayor de edad, y en contra de ALFREDO GONZALEZ RUBIO GUZMAN y ALFREDO GONZALEZ RUBIO MERRIT, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$19.958.701.00**, por concepto de capital, respecto del suscrito pagare de fecha el 20 de Marzo de 2014.
3. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de



2020.

5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Téngase al Dr(a). KATHERINE VELILLA HERNANDEZ., actuando en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08ae887896bc5c010366205bfe8d397f268ba563f485bda91a6bc5e2247ea03f

Documento generado en 21/09/2021 12:11:23 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**